



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA
2018 - 2021
¡BRILLA CON FUERZA!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VER. 2018-2021



[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA
2018 - 2021
¡BRILLA CON FUERZA!
PRESIDENCIA

29/ENE/2018



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA
2018 - 2021
¡BRILLA CON FUERZA!
SINDICATURA

29/ENE/2018
[Firma]

REGLAMENTO MUNICIPAL DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VERACRUZ



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA
2018 - 2021
¡BRILLA CON FUERZA!
REGIDURIA TERCERA

29/ENE/2018
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA
2018 - 2021
¡BRILLA CON FUERZA!
REGIDURIA CUARTA

29/ENE/2018
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA
2018 - 2021
¡BRILLA CON FUERZA!
REGIDURIA SEGUNDA

29/ENE/2018
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA
2018 - 2021
¡BRILLA CON FUERZA!
REGIDURIA PRIMERA

29/ENE/2018
[Firma]

EL C. ING. WILMAN MONJE MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VERACRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ, A SUS HABITANTES SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LAS CUALES LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68, 69, 70 Y 71 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 26, 27, 28, 32, 34 Y 58 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE ESTABLECEN LAS BASES NORMATIVAS CONFORME LAS CUALES LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN EXPEDIR SUS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, PARA EL CASO DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VERACRUZ.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VERACRUZ

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. El expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en el Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver., se sujetará al presente reglamento.

ARTÍCULO 2º.- A falta de disposición expresa en el presente reglamento se estará a lo establecido en el Código Civil y el de procedimientos civiles del Estado, Código Fiscal de la Federación, Ley de ingresos del Municipio, Código Hacendario Municipal, Ley de Desarrollo Urbano, Ley de Salud, Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Veracruz y demás ordenamientos a fines.

ARTÍCULO 3º.- Todo Establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas, se obliga a colocar en un lugar visible, el texto siguiente:

QUEDA ERICTAMENE PROHIBIDO VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD; PERSONAS ARMADAS; PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN SERVICIO (UNIFORMADOS) E INCAPACES.

ARTÍCULO 4.- Queda prohibida la venta de alcohol, para ingestión inmediata que contenga más de 55º gl.

ARTÍCULO 5.- Las anuencias de funcionamiento que no sean ejercidas por el permisionario en un término de 180 días naturales, sin que se comunique a la



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA

2018 - 2021

BRILLA CON FUERZA

SINDICATURA

29 ENE 2018

autoridad municipal la razón, que deberá ser en todo caso justificada, serán canceladas.

ARTÍCULO 6.- Las anuencias de funcionamiento y permisos temporales son intransferibles y se expedirán para el local y giro señalado, serán canceladas si se transfiere o modifica su funcionamiento.

ARTÍCULO 7.- La venta de bebidas alcohólicas requiere de anuencia de funcionamiento o permiso temporal, no mayor a 15 días naturales, queda estrictamente prohibida la venta de estos productos en domicilios particulares.

ARTÍCULO 8. El comercio y consumo de bebidas alcohólicas, quedarán constreñidas a locales destinados a este fin y se clasificarán de la manera siguiente:

- I) Establecimientos en donde siendo su giro principal o complementario a su actividad principal se expenden bebidas alcohólicas de bajo o alto contenido alcohólico en envase cerrado, solo para llevar, como son : Tiendas de abarrotes, misceláneas, estanquillos o tendejones, almacenes distribuidores al mayoreo de bebidas alcohólicas, supermercados, tiendas de autoservicio, vinaterías y licorerías, los establecimientos antes descritos, por ningún motivo permitirán el consumo de bebidas alcohólicas en su interior, así como colocar enseres a una distancia no menor de 20 metros a la redonda.
- II) La violación a este precepto causará la clausura temporal de 15 a 30 días naturales o multa de 200 a 500 días de salario mínimo en caso de residencia se procederá con el cierre definitivo y la imposición de la multa respectiva.
- III) Establecimiento que tengan como giro complementario la venta de bebidas alcohólicas en general, para consumo en el propio establecimiento comercial inmediato, como son:
 - a) Restaurantes: se considera como tales los establecimientos cuya actividad principal es la elaboración y venta de alimentos para consumo humano dentro de sus instalaciones, considerando la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico acompañado de alimentos.
 - b) Restaurant- Bar: se consideran como tales los establecimientos cuya actividad principal es la elaboración y venta de alimentos para consumo humano dentro de sus instalaciones, con venta de bebidas alcohólicas en general con o sin alimentos.
 - c) Bares y Cantinas: se consideran como tales los establecimientos cuyo giro principal es la venta para consumo propio establecimiento comercial de bebidas alcohólicas en general.



pudiendo de manera complementaria ofrecer música en vivo, video grabada o grabada.

- d) Centros sociales o salones de baile: se consideran como tales los establecimientos que cuentan con pista para bailar e instalaciones para orquesta, conjunto musical o música grabada, donde se celebran eventos sociales, culturales y recreativos.
- e) Discotecas o video bares: se consideran como tales los establecimientos que ofrecen música en vivo o grabada y/o video grabaciones, que cuenten con pista de baile y que adicionalmente podrán contar con servicio de restaurante y bar.
- f) Cabarets o centros nocturnos: se consideran como tales los establecimientos en donde se presentan espectáculos
- g) Clubes sociales: Se considera como tales los establecidos con instalaciones propias para realizar eventos sociales, culturales o recreativos, a los que solamente tienen acceso e invitados y que adicionalmente podrán contar con servicios de restaurante y bar.
- h) HOTELES Y MOTELES: Se consideran como tales los establecimientos que ofrecen hospedaje al público y otros servicios complementarios mediante el pago de un precio determinado.
- i) BILLARES: Se consideran como tales los establecimientos que cuentan con instalaciones para la práctica del juego de billar y otros juegos de mesa o salón.
- j) EXPEDIDOS EVENTUALES: Se consideran como tales los establecimientos que ocasionalmente y con motivo de festividades regionales, ferias o verbenas, cuentan con instalaciones o locales.

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos, locales o negocios similares no mencionados, en el artículo anterior, cualquiera que sea su denominación o identificación, que expendan bebidas alcohólicas en general, se equipararan a los aquí señalados, y requieren de anuencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 10.- Los establecimientos a que se refiere el siguiente capítulo, no deberán operar, a un mismo tiempo, más de un giro o un giro distinto al que se encuentren en la anuencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 10 BIS.- El establecimiento y/o distribuidor clandestino, es decir, que opere sin licencia y en forma oculta o en casa-habitación que se encuentre en fragancia de venta o distribución de bebidas alcohólicas, se procederá por parte del inspector de comercio de la siguiente manera:



I.

Clausura inmediata del establecimiento como medida cautelar y al aseguramiento de los instrumentos donde se almacenen encuentren, trasladen o distribuyan bebidas alcohólicas, tales

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA

2018 - 2021

¡ BRILLA CON FUERZA !
SINDICATURA

LY KNE - 412

como: hieleras, enfriadores, bodegas, vehículos de reparto, etc., se procederá al rompimiento de chapas y cerraduras, en caso necesario, además se aplicará una multa administrativa, que será de 35 a 100 días de salario mínimo vigente, si se realiza venta de bebidas alcohólicas en casa habitación no procederá la clausura si no existe un área reservada para la venta de bebidas alcohólicas que tengan otra entrada independiente a la de la casa-habitación.

II. Se ordenará el aseguramiento y secuestro de las bebidas alcohólicas y bienes inherentes a la venta o distribución, para garantizar el pago de la sanción o multa a que se hace acreedor el infractor; nombrando, si así conviniera el interés municipal, en ese acto al propietario o distribuidor del establecimiento clandestino, depositario de las bebidas alcohólicas e instrumentos correspondientes y en un término de 15 días dicha multa será finiquitada, en caso contrario el municipio a través de la Tesorería Municipal requerirá el pago correspondiente, iniciando el procedimiento administrativo de ejecución en su caso.

III. De existir oposición, resistencia o reincidencia en los establecimientos y /o distribuidores clandestinos, el inspector de comercio, solicitará el uso de la fuerza pública y se procederá a un arresto de hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 11.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, para su consumo inmediato, en un área de 100 metros de: Escuelas, áreas deportivas, del Palacio Municipal, centros de reunión de niños y jóvenes, parques, cuarteles de seguridad pública y templos religiosos.

ARTÍCULO 12.- Con el objeto de conservar la tranquilidad en el vecindario y en los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, los elementos de la policía municipal, efectuarán rondines y practicarán revisiones a los parroquianos, con el fin de que, los mismos no porten armas.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 13.- Para poder funcionar un establecimiento de bebidas alcohólicas, debe contar con la siguiente documentación:



- a) Solicitud municipal de operación.
- b) Registro municipal de comercio
- c) Tarjeta anual de comercio municipal.
- d) Licencia sanitaria de secretaría de salud

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA -

2018 - 2021

¡ BRILLA CON FUERZA !
SINDICATURA

29/ENE 1...

- e) Comprobantes fiscales que acrediten estar al corriente en el pago de impuestos.
- f) Constancia de que los vecinos
- g) Croquis o plano elaborado, por el Director del Departamento de Catastro, de la ubicación del establecimiento, que prueba que no viola, el artículo 9 del presente.

ARTÍCULO 14.- Por acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, en sesión de cabildo municipal, por unanimidad, se acordó no autorizar anuencias o permisos, para comercios de venta de bebidas alcohólicas y cervezas para consumo inmediato.

ARTÍCULO 15.- El establecimiento de venta de bebidas alcohólicas, para su consumo inmediato, que este cerrado más de un año, se considera clausurado en forma definitiva.

ARTÍCULO 16.- En los casos de cambio de propietario, domicilio, clausura temporal o definitiva, se deberá hacer el aviso correspondiente a la Tesorería Municipal, en forma inmediata o en un término no mayor a tres días.

ARTÍCULO 17.- La documentación a que se refiere el artículo 13 de este reglamento, deberá estar a nombre del propietario del futuro establecimiento. Deberán estar en originales en forma permanente, en un lugar visible del establecimiento y se mostrará a los Inspectores Municipales del ramo cuando estos lo soliciten.

ARTÍCULO 18.- Los establecimientos con ventas de bebidas alcohólicas, se sujetarán para su funcionamiento en los horarios siguientes:

- a) Comercios con venta de bebidas alcohólicas, en botella cerrada para llevar como: tiendas de abarrotes, supermercados, ultramarinos, licorerías y depósitos de cerveza, comprenderán **de las 9:00 horas a las 21:00 horas de lunes a sábado y los días domingo de 9:00 horas a 18:00 horas.**
- b) Los bares, cantinas y cervecería comprenderán un horario de **10:00 horas a 21:00 horas de lunes a viernes, el día sábado comprenderán un horario de 10:00 am a 12:00 am y el día domingo 9:00 horas a 18:00 horas.**
- c) Los comercios con venta de alimentos y con permiso para la venta de bebidas alcohólicas, como son: restaurantes, restaurant-bar y loncherías, la venta de bebidas alcohólicas y cerveza solo podrá hacerse de las **10:00 horas a 21:00 horas todos los días de la semana.**
- d) Pulquerías de las 10:00 horas a las 18:00 horas. Todos los días de la semana.
- e) Centros Nocturnos en un horario de las 21:00 horas a las 02:00 horas
- f) Discotecas en un horario de las 20:00 horas a las 02:00 horas.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA

2018 - 2021

BRILLA CON FUERZA
SINDICATURA

29.ENE.2018

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento Constitucional de Gutiérrez Zamora, Ver; en uso de las facultades que le otorga el artículo 36 de La Ley Orgánica del Municipio Libre, puede expedir permisos especiales para la venta de bebidas alcohólicas, debiéndose ceñir los beneficiarios, a las condiciones que en ello se señale.

ARTÍCULO 20.- Son días de cierre obligatorio, para los establecimientos de bebidas alcohólicas, en botella y consumo inmediato. A 24 horas, antes y después de las elecciones sean Federales, Estatales o Municipales. Los días en que toma posesión el Presidente de la República, Gobernador y Presidente Municipal. En caso de ser necesario un cierre extraordinario la autoridad del ramo dará aviso por escrito con 24 horas de anticipación.

También son días de cierre obligatorio los siguientes: 1º de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1º de diciembre de cada seis años por la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y 25 de diciembre.

ARTÍCULO 21.- Los establecimientos con venta de comida y permiso para vender bebidas alcohólicas o cerveza, no podrían hacer esto último, si el cliente no consume alimentos, debiéndose colocar en un lugar visible, un letrero que diga esta prohibición.

ARTÍCULO 22.- La autorización Sanitaria, es el acto administrativo por medio del cual, la Secretaría de Salud y Asistencia del Estado, permite que una persona física o moral, realice actividades para el expendio o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato del público, una vez cumplido los requisitos y modalidades, que determina la Ley de Salud, este reglamento y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23.- Las autorizaciones sanitarias para los establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, tendrán el carácter de licencias sanitarias para el funcionamiento de establecimientos y de tarjetas de control sanitario para las personas que laboren en esos establecimientos.

ARTÍCULO 24.- La licencia sanitaria es el documento que expide la Secretaría de Salud y Asistencia del Estado, cuando el local, mobiliario, equipo, utensilios e instalaciones del establecimiento, reúnan las condiciones sanitarias para su funcionamiento, sin que afecte la salud de personal que labora en el o la de los asistentes.

ARTÍCULO 25.- La tarjeta de control sanitario, es el documento que expedirá la Secretaría de Salud y Asistencia o la dependencia en la que se delegue esta facultad, previo examen médico a las personas que laboran en los establecimientos a que se refiere este Reglamento, el objeto de la tarjeta de



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA

2018 - 2021

¡ BRILLA CON FUERZA !
SINDICATURA

29 ENE 4PM

control sanitario es el de evitar que las personas que realizan actividades en los establecimientos, propaguen enfermedades transmisibles.

ARTÍCULO 26.- Es obligatorio para el funcionamiento de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, de medio y alto contenido alcohólico, para su consumo inmediato, en los términos de este reglamento, obtener la licencia sanitaria, mediante solicitud ante la Secretaría de Salud y Asistencia del Estado.

ARTÍCULO 27.- No se requerirá licencia para expendio en envase cerrado, de bebidas de bajo contenido alcohólico en tiendas de abarrotes, misceláneas, estanquillos, tendejones, subtiendas, supermercados, centros comerciales y demás establecimientos similares, si están empadronadas en el giro correspondiente y reúnen los requisitos sanitarios; al igual que para el expendio de envase abierto en clubes deportivos y recreativos, casinos y círculos sociales, con servicio exclusivo a socios.

ARTÍCULO 28.- La solicitud para la obtención de licencia sanitaria, deberá contener los siguientes datos:

- a) Giro comercial.
- b) Nombre del propietario.
- c) Razón social o denominación del establecimiento.
- d) Ubicación
- e) Comprobante de pago de derechos.

ARTÍCULO 29.- Para el otorgamiento de la licencia sanitaria a los establecimientos a donde se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, en los giros de: bar, cantina, cervecería, pulquería, centro nocturno, discoteca y snack; se requerirá que se cuente con la aprobación del 75% de los jefes de familia que radiquen en ambas aceras de la cuadra donde se pretenda ubicar el negocio y con la anuencia de la autoridad municipal. Para los efectos del párrafo anterior se entiende por cuadra, la longitud de esquina de una manzana de casas.

ARTÍCULO 30.- Para los efectos del artículo 11 de este reglamento, la Secretaría de Salud y Asistencia podrán solicitar la anuencia de la autoridad municipal, respecto a la ubicación del establecimiento.

ARTÍCULO 31.- Las licencias sanitarias se expedirán para el local y giro señalado y se cancelarán, si deja de cumplir con los ordenamientos aplicables, si modifica su funcionamiento o si no conserva las condiciones sanitarias exigidas.



ARTÍCULO 32.- Las licencias se otorgarán por el tiempo y con las revalidaciones que indica el artículo 174 de la Ley de Salud del Estado.

ARTÍCULO 33.- Las licencias sanitarias, que se otorguen a los expendios de bebidas alcohólicas, pagaran los derechos que establezca la Ley de la materia. Ninguna autoridad o representante de ella, está facultada para cobrar o solicitar cuotas o aportaciones económicas, por el funcionamiento de los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 34.- Para la obtención de la Tarjeta de Control sanitario, el interesado pagara los derechos que correspondan, a los exámenes médicos y auxiliares de diagnóstico, de acuerdo con las cuotas de recuperación autorizadas, por el Secretario de Salud y Asistencia.

ARTÍCULO 35.- Las autoridades competentes llevaran a cabo campañas de censo y regularización de estos establecimientos, durante los dos semestres del año durante su administración, por lo que los propietarios y encargados de los mismos, deberán proporcionar los datos de las condiciones legales y sanitarias de funcionamiento, que les requiera la misma.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

ARTÍCULO 36.- Cuidar que el interior de los establecimientos a que se refiere el artículo 8 fracción III, incisos b), c), d), e), f) e i) de este reglamento no sea visible a los transeúntes.

ARTÍCULO 37.- Que el personal de servicio de los establecimientos, con venta de bebidas alcohólicas, no se exhiba en las puertas y que cuenten con la tarjeta de salud respectiva.

ARTÍCULO 38.- No usar aparatos de sonido o música en vivo, que exceda a 68 decibeles o que produzca estrés y alteración del sueño de los vecinos y suspender su uso a las 20:00 horas.

ARTÍCULO 39.- No permitir que en los establecimientos a que se refiere el artículo 8 fracción II, incisos b), c), d), e), f) e i) de este reglamento, presten sus servicios a menores de edad.

ARTÍCULO 40.- Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes, deberán contar con salidas de emergencia y extintores en buen estado.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA

2018 - 2021

¡ BRILLA CON FUERZA !
SINDICATURA

29/ENE 2018

ARTÍCULO 41.- Es obligatorio para los propietarios, encargados de seguridad y empleados de los establecimientos, a que se refiera el artículo 8 de este reglamento, lo siguiente:

- a) Impedir la entrada a menores de edad.
- b) Negar la venta de bebidas alcohólicas a las personas que ya estén ebrias o que lleguen en notorio estado de ebriedad.
- c) No permitir juegos de azar y apuestas.
- d) Cumplir con las normas de higiene que salubridad establezca.
- e) Que el establecimiento cuente con los letreros que prohíben la entrada a menores de edad, uniformados y personas que porten arma de fuego y punzocortantes.
- f) No permitir que vendedores ambulantes, vendan navajas o herramientas, que los parroquianos puedan usar como armas punzo cortantes.
- g) Evitar los escándalos para no alterar el vecindario.

ARTÍCULO 42.- Las violaciones a este reglamento serán sancionadas de la manera siguiente:

- A) Multas
- B) Clausura temporal y multa
- C) Clausura definitiva

ARTÍCULO 43.- Se multará con el equivalente de 10 a 50 UMAS (Unidad de Medida y Actualización) las violaciones a las disposiciones contenidas en los artículos 2, 7, 20, 22, 24, 25, 26, 27 y 28 de este reglamento.

ARTÍCULO 44.- Se multará con el equivalente de 50 a 500 UMAS (Unidad de Medida y Actualización), el salario mínimo vigente en la zona, la violación a las disposiciones contenidas, en los artículos 4, 13, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 27 y 28 de este reglamento.

ARTÍCULO 45.- cuando por segunda ocasión se violen los artículos 30 y 32, se aplicará el doble de multa que señalen los citados artículos y se ordenará la clausura del establecimiento por tres días.

ARTÍCULO 46.- Si por tercera vez se violan las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 31 de este reglamento, la autoridad del ramo ordenará la CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO.



ARTÍCULO 47.- La violación al artículo 11 de este reglamento, será de CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 48.- En los casos de CLAUSURA DEFINITIVA, a que se hace mención en este reglamento, quedará sin efecto la autorización otorgada.

H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA
GUTIÉRREZ ZAMORA
2018 - 2021

¡ BRILLA CON JUSTICIA !

SINDICATURA

29 FNE 2020

ARTÍCULO 49.- Procederá la CLAUSURA DEFINITIVA, cuando el establecimiento con venta de bebidas alcohólicas no cuente con lo que señala el artículo 13 de este reglamento.

ARTÍCULO 50.- Ante los actos de la autoridad del ramo, que los afectados consideren un agravio, cabe el recurso de inconformidad ante el cabildo municipal, teniendo tres días para presentar por escrito su queja, junto con las pruebas que sustenten su inconformidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese para su conocimiento en la Gaceta Oficial del Estado y en la Tabla de avisos del Palacio Municipal.

TERCERO.- Todo lo no previsto en este reglamento se sujetará a lo acordado en Cabildo.

CUARTO.- A partir de la publicación de este reglamento quedan derogados los anteriores.

En cumplimiento a los artículos 115 fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para su debida publicación y observancia, se expide el presente reglamento del H. Ayuntamiento Constitucional de Gutiérrez Zamora, Veracruz, periodo 2018-2021, el cual fue aprobado por UNANIMIDAD en Sesión de Cabildo, bajo el Acta número 9 Extraordinaria Ter, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho, firmado al calce y al margen para manifestar su conformidad.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA
2018 - 2021

BRILLA CON FUERZA

SINDICATURA

ROSA MARÍA ORTEGA

GONZÁLEZ
SINDICO UNICO

ING. WILMAN MONJE MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA

2018 - 2021

BRILLA CON FUERZA

PRESIDENCIA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA

2018 - 2021

BRILLA CON FUERZA

REGIDURIA PRIMERA

PROFR. GONZALO QUIÑONEZ LÓPEZ
REGIDOR PRIMERO

ARTÍCULO 49.- Procederá la CLAUSURA DEFINITIVA, cuando el establecimiento con venta de bebidas alcohólicas no cuente con lo que señala el artículo 13 de este reglamento.

ARTÍCULO 50.- Ante los actos de la autoridad del ramo, que los afectados consideren un agravio, cabe el recurso de inconformidad ante el cabildo municipal, teniendo tres días para presentar por escrito su queja, junto con las pruebas que sustenten su inconformidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese para su conocimiento en la Gaceta Oficial del Estado y en la Tabla de avisos del Palacio Municipal.

TERCERO.- Todo lo no previsto en este reglamento se sujetará a lo acordado en Cabildo.

CUARTO.- A partir de la publicación de este reglamento quedan derogados los anteriores.

En cumplimiento a los artículos 115 fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para su debida publicación y observancia, se expide el presente reglamento del H. Ayuntamiento Constitucional de Gutiérrez Zamora, Veracruz, periodo 2018-2021, el cual fue aprobado por UNANIMIDAD en Sesión de Cabildo, bajo el Acta número 9 Extraordinaria Ter, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho, firmado al calce y al margen para manifestar su conformidad.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA
2018 - 2021

BRILLA CON FUERZA

SINDICATURA

ROSÁ MARÍA ORTEGA

GONZÁLEZ
SINDICO UNICO

ING. WILMAN MONJE MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA
2018 - 2021

BRILLA CON FUERZA
PRESIDENCIA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA
2018 - 2021

BRILLA CON FUERZA
REGIDURIA PRIMERA

PROFR. GONZALO QUIÑONEZ LÓPEZ
REGIDOR PRIMERO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA

2018 - 2021

¡ BRILLA CON FUERZA !

REGIDURIA SEGUNDA

LIC. SILVIANA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
REGIDOR SEGUNDO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA

2018 - 2021

¡ BRILLA CON FUERZA !

REGIDURIA CUARTA

--	--	--

ALIA GARCÍA GUERRERO
REGIDOR CUARTO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA

2018 - 2021

¡ BRILLA CON FUERZA !

REGIDURIA TERCERA

DR. FRANCISCO HATZEL GOMEZ
OCHOA
REGIDOR TERCERO



PROFR. JORGE CHENA BALMES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA

2018 - 2021

¡ BRILLA CON FUERZA !

SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

--	--	--